

ANEXO N° 1. INSTRUCCIONES PARA LAS MESAS ELECTORALES RFEF.

UBICACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, y del artículo 24 del reglamento electoral de la RFEF, para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única que tendrá habilitadas mesas en las circunscripciones autonómicas.
2. En cada circunscripción electoral autonómica existirá también una Mesa Electoral única, salvo en el caso de las Islas Canarias donde se constituirán dos, en la forma que prevé el artículo 20.3 del presente Reglamento.
3. En la sede de la RFEF se constituirá la mesa especial de voto por correo (art. 31 Reglamento Electoral RFEF)

Ubicación de las mesas en las siguientes sedes de las Federaciones autonómicas:

- Andalucía

C/ Tomás Pérez, 57. 41006 – Sevilla.

- Aragón

C/ Urbanización Parque Roma, Bloque I, Planta Calle. 50010 - Zaragoza.

- Asturias

C/ César Maese Alonso 560. 33209 - Gijón.

- Baleares

Carretera Manacor, Km. 2. 07007 - Palma de Mallorca.

- Canarias (Gran Canaria/Tenerife)

Federación Interinsular Las Palmas – C/ Ángel Guimerá, nº 107. 35005 - Las Palmas de Gran Canaria.

Federación Interinsular Tenerife - C/ Benito Pérez Armas, nº 7. 38007 - Santa Cruz de Tenerife.

- Cantabria

C/ Marqués de la Hermida, nº 14, 1º. 39009 - Santander.

- Castilla La Mancha

C/ Duque de Ahumada, s/n. 16003 – Cuenca.

- Castilla y León

C/ Pedro de Valdivia, s/n. 47195 - Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

- Cataluña

C/ Sicília nº 93-97, 1a Planta. 08013 - Barcelona.

- Ceuta

Ciudad del Fútbol. Avda. África s/n. 51002 - Ceuta.

- Extremadura

Plaza de Los Escritores 2. 06800 Mérida (Badajoz).

- Galicia

Estadio Vero Boquete de San Lázaro, puerta 4. Av. de Fernando de Casas Novoa, 20. 15703 Santiago de Compostela, A Coruña.

- La Rioja

Avda. Zaragoza nº 12. 26006 - Logroño (La Rioja).

- Madrid

C/ San Severo, nº 16 (PQ. Empresarial Barajas Park- Edificio C). 28042 – Madrid.

- Melilla

Plaza de las Culturas s/n, 1ª planta. 52001 – Melilla.

- Murcia

C/ Cabecicos, 8. 30008 – Murcia.

- Navarra

Calle Emilio Arrieta, 3 - 2º. 31002 Pamplona.

- País Vasco

Av. Julian Gaiarre 48 bajo. 48004 - Bilbao (Vizcaya).

- Valencia

C/ Almazora, 2-bajo. 46010 Valencia.

Ubicación de la mesa especial de voto por correo, sede de la RFEF.

RFEF, Ciudad del Fútbol, Pza. Luis Aragonés s/n, Las Rozas (Madrid).

COMPOSICION DE LAS MESAS ELECTORALES:

En el acta nº6 de la Comisión Electoral se acordó el sorteo de mesas para su composición de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 24 del reglamento electoral.

Tratándose de la circunscripción estatal, la Mesa Electoral se subdividirá en las siguientes Secciones, en las que es necesario la celebración de elecciones:

- a) Clubs que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional.
- b) Árbitros.
- d) Entrenadores
- e) Fútbol sala.

Tratándose de clubes que participan en competiciones de ámbito estatal y carácter profesional, la Sección se subdividirá en dos subsecciones, correspondientes, respectivamente, a los clubs de Primera División masculina y a los de Primera División femenina.

Conforme el acta nº 8 CE, no resulta necesaria la subsección de Segunda División masculina.

**Para facilitar la composición de estas secciones podrá la mesa formarse con tres personas en representación de clubes que atiendan a las subsecciones en las que sea necesario celebrar elecciones.*

Para el estamento de árbitros, se establecerá la sección de los que actúan en Primera, Segunda y Tercera Federación masculina y femenina;

Conforme el acta nº 8 CE no resulta necesaria la subsección de Primera y Segunda División y Primera Femenina.

**Para facilitar la composición de estas secciones podrá la mesa formarse con tres personas del censo de árbitros que atiendan las subsecciones en las que sea necesario celebrar elecciones.*

Estamento de entrenadores, igualmente se establecerá una única sección para los que actúan en las restantes categorías de ámbito estatal no profesional;

Conforme el acta nº 8 CE no resultan necesarias las subsecciones de entrenadores que actúan en clubs de Primera y Segunda división masculinas, ni la de los que actúan en clubes de Primera división femenina.

**Para facilitar la composición de estas secciones podrá la mesa formarse con tres personas del censo de entrenadores que atiendan las subsecciones en las que sea necesario celebrar elecciones.*

La sección de fútbol sala, se subdividirá en tres, una para clubs, una para futbolistas, y otra para entrenadores.

Conforme el acta nº 8 CE no resulta necesaria la subsección de árbitros.

**Para facilitar la composición de estas secciones podrá la mesa formarse con tres personas del censo de fútbol sala que atiendan las subsecciones en las que sea necesario celebrar elecciones.*

Tratándose de circunscripciones autonómicas, las Mesas Electorales se dividirán en dos Secciones, una para el estamento de clubs y otra para el de futbolistas, únicamente en aquellas federaciones autonómicas en las que haya que celebrar elecciones en esos estamentos

Con carácter general: en virtud de lo establecido en el artículo 24 g) del Reglamento electoral, en el supuesto de que alguna de las Mesas Electorales no se conformara total o parcialmente, la Comisión Electoral proveerá sobre el particular designando las personas que hayan de integrarla o completarla.

La CE considera que cuando no sea posible constituir las mesas por ausencia de los miembros designados por la CE en su acta nº6, se procederá a unificar las secciones y subsecciones, conforme a las siguientes reglas:

- **Quedando cada mesa electoral de circunscripción estatal conformada como mínimo por cuatro miembros y otros tantos suplentes, de los que el de mayor edad actuará como Presidente de la mesa (con voto de calidad), el de menor edad como secretario, y el resto como vocales.**
- **De no cubrirse este número mínimo con los designados por sorteo por la CE, se cubrirá con el primer elector no candidato que acuda y acepte la designación. Y en su defecto por el personal federativo necesario para la constitución de la mesa.**
- **Siendo en todo caso presididas las mesas por una de las personas sorteadas por la Comisión Electoral, aunque no cumpla el requisito de edad previamente establecido.**

CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES: (arts. 24 y 25 RE RFEF)

1. Los integrantes de cada mesa electoral, y sus suplentes deberán reunirse, en el local fijado al efecto, una hora antes de la prevista para el inicio de las votaciones, procediendo a su constitución, levantando acta de la misma (firmada por los integrantes y, potestativamente, por los candidatos o representantes, o sus apoderados o interventores presentes, que podrán incorporar a la misma lo que

consideren conveniente) y verificando que todo está dispuesto para dar inicio a las mismas.

2. Si no existieran incidencias, los suplentes podrán ausentarse.
3. Si no se presentan suplentes, será el primer votante no candidato, o en su defecto personal de la Federación correspondiente.

*Las mesas electorales estarán asistidas por un miembro de la Federación en que se instalen, designado al efecto, que la proveerá de todo el material necesario para su funcionamiento. Las Federaciones autonómicas deberán comunicar esta persona a la Comisión Electoral antes de las 12.00 del viernes 22 de noviembre, indicando nombre apellidos, numero de teléfono y correo electrónico. Esta persona servirá de enlace entre las mesas y la Comisión Electoral.

INTERVENTORES: (24.4 RE RFEF)

En cada Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura que deberá ser mayor de edad, cualidad que deberá acreditar ante el Presidente de la Mesa y cuya función se **limitará a presenciar el acto de la votación y el del escrutinio**, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral. Los candidatos deberán remitir a la Comisión Electoral antes del viernes 22 de noviembre a las 12.00 hs. el nombre, apellidos y DNI del interventor designado y para qué mesa concurre. La Comisión Electoral informará a las correspondientes mesas de los interventores que han sido acreditados

Los interventores deben de identificarse en el Acta por su nombre apellidos, DNI, y Candidato (persona física o jurídica) en cuyo nombre actúen.

Los interventores deberán comportarse de forma adecuada, reservándose la Comisión Electoral, a iniciativa propia o a instancia de la Mesa Electoral, la facultad de tomar las medidas que considere necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las votaciones, incluida la expulsión del recinto si perturbase el normal funcionamiento del acto.

FUNCIONES DE LAS MESAS Artículo 25 RE RFEF.

La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para cuidar del orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de la correspondiente acta, en la que se consignará el nombre de los miembros de esta y su DNI (en el caso de representantes de clubs, el nombre de éste) y los interventores acreditados y su DNI y candidaturas por la que actúen, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma.

El acta será firmada **en todas sus hojas** por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese, haciendo constar su identidad.

Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

DESARROLLO DE LAS VOTACIONES (Capítulo Segundo, sección sexta RE RFEF)

Desarrollo de la votación. Artículo 26.

1. La votación se desarrollará de manera simultánea en cada una de las distintas circunscripciones y sin interrupciones, durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En el primer supuesto, la Comisión Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

En caso de suspensión de la votación, los votos emitidos serán custodiados por la Comisión Electoral hasta que se reanude el proceso. Cuando desaparezcan las causas que motivaron tal suspensión, la Comisión, con carácter inmediato, ordenará la continuación del acto electoral en la fase en la que se encontraba.

Acreditación del elector. Artículo 27

Darán testimonio del derecho al voto la inclusión en el censo electoral del que se facilitará una copia a cada mesa y la acreditación de la identidad del elector, extremos que deberá comprobar el Secretario de la Mesa.

Deberá de tacharse o marcarse del censo el votante que hubiera ejercido su derecho a voto.

No figurarán en el censo ni podrán ejercer el voto personalmente, todos aquellos que habiéndolo solicitado se encuentren en el censo especial de voto por correo.

En el caso de Clubs, deberá de acreditarse para la emisión del voto, ante la Mesa, por la persona física que acuda en su representación, su condición de representante del mismo a través de un documento expedido por el club con firma del Presidente y Secretario y sello de la entidad donde se indicará el nombre apellido y DNI de la persona que acuda en su representación , y se acompañara DNI del Presidente del Club.

Emisión del voto. Artículo 28

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.

2. El Secretario comprobará la inclusión en el censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna.

En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Urnas, sobres y papeletas. Artículo 29.

1. Las urnas serán iguales, transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección o subsección, indicándose en la propia urna.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria y aprobado por la CE y que serán remitidos con antelación a la jornada electoral.

Cierre de la votación. Artículo 30.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.
3. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS (Sección séptima).

Escrutinio. Artículo 32.

1. Terminadas las operaciones detalladas en el apartado anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio.
2. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes.
3. Por último, se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
4. Serán nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los incluidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que éstas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
5. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
 6. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales, tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán al acta que se redactará conforme prevé el artículo 25.3 del Reglamento.

Proclamación de resultados. Artículo 33.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Comisión Electoral, debiendo adelantarse los documentos escaneados por correo electrónico a la dirección elecciones@rfef.es
2. La Comisión Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Comisión Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.
4. El sorteo se llevará a cabo mediante el siguiente mecanismo: se introducirá un papel con el nombre de cada candidato en tantas bolas idénticas como candidatos empatados haya. Las bolas serán introducidas en una copa o recipiente por quien ejerza las funciones

de Secretario/a de la Comisión Electoral, que a su vez procederá a la extracción de tantas bolas como puestos sea necesario desempatar.

DOCUMENTACIÓN QUE LAS MESAS HABILITADAS DE CIRCUNSCRIPCIÓN ESTATAL Y LAS MESAS DE CIRCUNSCRIPCIÓN AUTONOMICAS DEBEN REMITIR CON URGENCIA A LA COMISIÓN ELECTORAL.

1. En el caso de existir mesas auxiliares, los resultados de la mesa principal de la que dependan contendrán y separarán convenientemente éstos.
2. Una mesa principal no podrá cerrar acta ni remitir documentación sin incorporar los resultados de todas sus mesas auxiliares.
3. Las actas y los listados utilizados se escanearán y remitirán por vía electrónica a la Comisión Electoral (elecciones@rfef.es) a la mayor brevedad posible, entregándose a la persona de apoyo de la Federación en que se haya celebrado el proceso los originales y las papeletas, debidamente agrupadas, para el supuesto de posibles impugnaciones.
4. Éste hará llegar por vía electrónica esta información en la tarde del 25 de noviembre, posteriormente en el transcurso de las siguientes 48 horas remitirá por correo postal toda la documentación a la Comisión Electoral, que deberá tenerlas en su poder antes de transcurridas 72 horas desde la apertura de las mesas electorales.
5. El recuento se materializará en un Acta, firmada por los integrantes de la mesa y, potestativamente, por los candidatos o sus representantes, o sus apoderados o interventores, que podrán incorporar a la misma las observaciones que estimen convenientes.
6. **Finalizado el escrutinio, cada mesa remitirá a la Comisión Electoral, en dos sobres separados:**
 - a) **En el sobre 1**, Original del Acta de constitución de la mesa.
Originales de las posibles reclamaciones presentadas.
Original del Acta del sorteo/s, si se hubiera/n producido.
Original del Acta de la elección verificada.
 - b) **En el sobre 2**. Censos utilizados en los que se señalaron los votantes que ejercieron su derecho.

Las papeletas de votación a las que se les hubiera negado validez, es decir, nulo o hubieran sido objeto de alguna reclamación.

El resto de papeletas.

- 7. Deberán adelantar por correo electrónico el contenido del sobre 1, escaneado a elecciones@rfe.es el 25 de noviembre de 2024, al finalizar el recuento de votos.**

MESA VOTO POR CORREO. Artículo 31.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31, en la sede de la RFEF se constituirá una Mesa Electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.

La retirada del voto por correo por la Mesa electoral a la que se refiere el apartado anterior se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Notaría.

El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Para facilitar la realización del recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral, la mesa especial de voto por correo una vez retirado el voto de la notaría, levantada la correspondiente acta de constitución y de retirada de voto procederá a clasificar el voto por correo recibido para su apertura una vez finalizado el escrutinio y cómputo del voto presencial en las mesas de circunscripción estatal y autonómica.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

RECLAMACIONES Y RECURSOS

1. Las reclamaciones e impugnaciones relacionadas con la constitución de las mesas electorales, el desarrollo de las votaciones y el escrutinio y su resultado, deberán presentarse por escrito ante la mesa electoral que corresponda, resumiendo su motivación y poniendo al final de este, con letras mayúsculas y subrayado, caso de pretender ampliarlas, la expresión “sigue escrito”.
2. Las reclamaciones contra los resultados de las votaciones, el sorteo (en su caso) y la proclamación provisional de candidatos electos se tramitarán directamente a la Comisión Electoral, dentro de los dos días siguientes a la publicación o difusión de los mismos, al correo electrónico oficial indicado en la convocatoria, expresando todas las informaciones y evidencias probatorias que procedan.
3. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones indicadas en los dos párrafos anteriores en el plazo señalado en el Calendario Electoral.
4. Contra su resolución cabrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en los dos días hábiles siguientes.

Se facilitará a las mesas electorales un número de teléfono de contacto con la Comisión Electoral para las dudas que surjan en la jornada electoral.

Las presentes Instrucciones han sido elaboradas sobre la base del Reglamento electoral, completando la redacción en aquellos supuestos que precisaban de mayor concreción, de acuerdo con la competencia atribuida en el artículo 13.b) del Reglamento electoral.

(es fiel reflejo del original que se encuentra firmado en los Archivos de la RFEF y se publica una copia en la web).